



Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE CONGRESO

OF-DPL-44-LIX
NÚMERO
DEPENDENCIA DIRECCION DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LOMELI,
PRESIDENTA MUNICIPAL
JUÁREZ N° 30 SUR
TOTOTLÁN, JALISCO.
C.P. 47730.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 53-LX-12, en el que de manera atenta y respetuosa, se le exhorta al H. Ayuntamiento que preside a fin de que se incluya en su reglamento respectivo, la prohibición de la venta de solventes a menores de edad y en caso de contar con dicha medida, implementar operativo especial para verificar su cabal cumplimiento. Asimismo, se incrementa el monto de las multas y demás sanciones por tal motivo, y en su caso de reincidencia se proceda a la clausura del establecimiento.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, adjuntándole copia del Acuerdo Legislativo de referencia, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
GUADALAJARA, JAL. 17 DE ENERO DE 2013

MTRA. RAQUEL ALVAREZ HERNANDEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS Y DICTAMEN LEGISLATIVO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO



Recibido
01/02/13
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JEFATURA DE
REGLAMENTOS
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

C.c.p. Dip. Julio Nelson García Sánchez.

FACU/eaad

Handwritten mark

El que suscribe Diputado NICOLAS MAESTRO LANDEROS integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y en uso de las facultades que me son concedidas por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción I y lo propio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en sus artículos 22 fracción I, 147 fracción I y 150, someto a la elevada consideración de este Honorable Pleno la siguiente Iniciativa de Acuerdo Legislativo, que tiene por objeto: **Exhortar a los 125 Municipios de Estado de Jalisco a efecto de que con pleno respeto a la autonomía municipal y de ser el caso, proceda a otorgar el servicio de seguridad social a los elementos operativos de sus cuerpos de seguridad pública en los términos previstos por el marco legal y reglamentario de la materia.**

Compañeros diputados; la seguridad pública es un servicio que reviste singular importancia debido las finalidades que tiene como, proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.

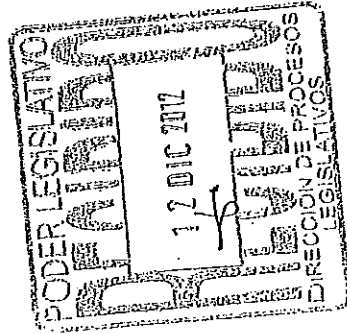
Esta actividad esta vinculada con la imperiosa necesidad de mantener el orden y la tranquilidad pública, además de incluir la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres. Debido a lo anterior, el quehacer policial esta sujeto a distintos riesgos que, por su propia naturaleza, deben ser objeto de tutela, protección y garantía.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia deben coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos.

Por su parte el Artículo 47 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece:

*A los elementos operativos se les garantizará su acceso a los servicios necesarios para preservar su salud. Para tal efecto, los entes públicos podrán optar por la afiliación de sus trabajadores a los servicios públicos de salud o cualquier otro medio que consideren conveniente y se encuentre acorde con la normatividad aplicable.*

ACUERDO LEGISLATIVO  
Aprobado )  
FECHA 17 - Enero - 2013  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE JALISCO



En tanto que el primer parrado del artículo 53 de la Ley en cita señala:

*La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.*

En este orden de ideas, son las instituciones de seguridad social, organismos encaminados a la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general de riesgos vitales; lo que nos obliga a recordar que quien ejerce las funciones policiales son hombres y mujeres mercedoras por ley del beneficio de la seguridad social.


Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo señalado por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado, los numerales 22 fracción I, 71 fracción VII y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la elevada consideración el siguiente punto de:

#### ACUERDO LEGISLATIVO:

*UNICO.-Envíese atento Exhorto, a los 125 Municipios de Estado de Jalisco a efecto de que con pleno respeto a la autonomía municipal y de ser el caso, proceda a otorgar el servicio de seguridad social a los elementos operativos de sus cuerpos de seguridad pública en los términos previstos por el marco legal y reglamentario de la materia.*

A T E N T A M E N T E.

Guadalajara Jalisco, 06 de Diciembre de 2012.

  
Dip. Nicolás Maestro Landeros

En tanto que el primer párrafo del artículo 53 de la Ley en cita señala:

*La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.*

En este orden de ideas, son las instituciones de seguridad social, organismos encaminados a la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general de riesgos vitales; lo que nos obliga a recordar que quien ejerce las funciones policiales son hombres y mujeres merecedoras por ley del beneficio de la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo señalado por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado, los numerales 22 fracción I, 71 fracción VII y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la elevada consideración el siguiente punto de:

#### ACUERDO LEGISLATIVO:

UNICO.-Envíese atento Exhorto, a los 125 Municipios de Estado de Jalisco a efecto de que con pleno respeto a la autonomía municipal y de ser el caso, proceda a otorgar el servicio de seguridad social a los elementos operativos de sus cuerpos de seguridad pública en los términos previstos por el marco legal y reglamentario de la materia.

A T E N T A M E N T E.

Guadalajara Jalisco, 12 de Diciembre de 2012.

  
Dip. Nicolás Maestro Landeros